

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado encargado de la conducción, administración y gobernanza en los Municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como base de la organización político-administrativa y división territorial a los Municipios, Constitución otorga al gobierno municipal competencia la cual se ejerce de manera exclusiva a través del Ayuntamiento.

Los Municipios desde luego deberán de adoptar la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Guanajuato; esta última prevé en el artículo 117 que le compete al Ayuntamiento aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los Reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En atención a lo anterior y con el fin de lograr una armonía con lo dispuesto en la actual Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Reglamento interior que regula las atribuciones de los miembros del Ayuntamiento, las atribuciones de las Comisiones que éstos conforman y en general la forma en que el órgano colegiado deberá de regular su actuar, se crea el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, alineado a las disposiciones legales establecidas en la Ley orgánica con el fin de lograr una armonía legislativa entre los ámbitos Federal, Estatal y Municipal así como un trabajo eficaz y eficiente en la gobernanza los ciudadanos del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JERÉCUARO,
GUANAJUATO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento Municipal de Jerécuaro, Guanajuato. Será de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.** Municipio: El Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- II.** Estado: El Estado de libre y soberano de Guanajuato.
- III.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- IV.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V.** Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato;
- VI.** Comisión: Órgano colegiado integrado por miembros del Ayuntamiento y que tiene por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal;
- VII.** Dictamen: Instrumento jurídico que contiene un estudio técnico y/o jurídico respecto a iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares, disposiciones administrativas de observancia general; o bien, respecto a una problemática o asunto determinado;
- VIII.** Acuerdo: Decisión que emite el Ayuntamiento en forma colegiada por medio del voto;
- IX.** Mayoría simple: Más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;

- X.** Mayoría calificada: El voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda;
- XI.** Mayoría absoluta: Más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento;
- XII.** Unanimidad: El voto en el mismo sentido de la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- XIII.** Votación económica: Forma de emitir un voto que consiste en levantar la mano a solicitud;
- XIV.** Votación nominal: Forma de recabar el voto que consiste en preguntar a cada miembro del Órgano Colegiado, si aprueba o no el dictamen o asunto a discusión, en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- XV.** Abstención al voto: Decisión de un miembro del Ayuntamiento a no emitir su voto.
- XVI.** Quórum: Número de integrantes de un Órgano Colegiado que es dispensable para que pueda sesionar válidamente.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el órgano colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene a su cargo el gobierno y administración del municipio y constituye la autoridad suprema del mismo, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento es la máxima autoridad en el Municipio, es independiente y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Estado.

Artículo 4. El domicilio legal del Ayuntamiento será en las instalaciones de presidencia Municipal ubicadas en calle Fray Ángel Juárez, número 32, en la zona centro de la ciudad de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 5. El recinto oficial para sesionar será la Sala de Cabildos ubicada en las instalaciones de la presidencia Municipal.

El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo emitido por mayoría calificada, habilitar como recinto oficial para sesionar, un lugar distinto a la Sala de Cabildos, por causas excepcionales.

Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento, atendiendo las formalidades de la sesión, con excepción de las sesiones solemnes que por su naturaleza no podrán celebrarse a distancia.

TÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 6. El Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, estará integrado por un Presidente, un Síndico Municipal y ocho Regidores.

Artículo 7. El Ayuntamiento electo, se instalará en sesión solemne y pública el día 10 diez de Octubre del año de su elección; en la cual el Presidente Municipal electo tomará posesión del cargo y rendirá protesta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica.

Artículo 8. Una vez rendida la protesta del Presidente Municipal electo, éste procederá a tomar la protesta de ley a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante.

Artículo 9. Si al acto formal de instalación no pudiera asistir el Presidente Municipal electo, el Ayuntamiento deberá instalarse con el Síndico Municipal, quien tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

Artículo 10. Los integrantes propietarios del Ayuntamiento que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación por causa justificada, deberán rendirla en la primera sesión del Ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 11. La instalación del Ayuntamiento entrante se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cuente con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo.

Artículo 12. En el supuesto de que no se presenten la mayoría de los integrantes propietarios del Ayuntamiento electo, la Comisión Instaladora llamara a sus suplentes, para la verificación del Quórum y proceder a la Instalación.

Artículo 13. Cuando no se logre tener la presencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento electo, a pesar de haberse llamado a los suplentes, los presentes procederán a darán vista al Congreso del Estado, mediante oficio en el cual se adjunten las constancias de las notificaciones y llamamientos para que se proceda a la declaración de desaparición del mismo.

Artículo 14. Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto del Estado como de la Federación.

Artículo 15. Una vez instalado oficialmente el Ayuntamiento electo, en la Primera Sesión Ordinaria se procederá a:

- I. Nombrar a los titulares de la Secretaría de Ayuntamiento y la Tesorería.

- II. Aprobar la integración de las Comisiones del Ayuntamiento que establece la Ley Orgánica; y,
- III. Proceder al acto de entrega recepción de la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, tomará inmediata posesión de su cargo, continuará en la sesión y asentará en el Acta la integración de las Comisiones que se conformen en esta Sesión, así como un extracto de los demás asuntos tratados.

Artículo 17. A efecto de llevar a cabo la instalación del Ayuntamiento entrante, el Ayuntamiento saliente, en la última Sesión Ordinaria del mes inmediato anterior al término de la gestión, formará una Comisión plural de Regidores quienes fungirán como Comisión Instaladora del Ayuntamiento electo.

Artículo 18. La Comisión a la que se refiere el artículo anterior tiene como función principal la de convocar a los Integrantes del Ayuntamiento electo, para que acudan a la Sesión Solemne de instalación, de conformidad con lo asentado en la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral correspondiente.

Artículo 19. La Comisión Instaladora deberá notificar a los miembros del Ayuntamiento electo con por lo menos quince días naturales de anticipación, el lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión de instalación.

Artículo 20. Cuando por alguna razón de fuerza mayor no pueda llevarse la Sesión Solemne de Instalación en el lugar en el cual se tenga previsto, se podrá realizar en lugar distinto, siempre y cuando se notifique por escrito y de manera fehaciente con al menos tres horas de anticipación a los miembros del Ayuntamiento electo.

Artículo 21. En reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSICIÓN.

Artículo 22. El Presidente en funciones y el Presidente entrante celebrarán reunión para acordar la conformación de un Comité de Transición, el cual deberá de estar integrado por al menos dieciséis personas, ocho que deberán ser servidores públicos municipales y que serán designados por el Presidente Municipal en funciones; y los restantes deberán ser designados por el Presidente Municipal entrante.

Dentro de los miembros del Comité de Transición, se procurará que se incluya al Síndico en funciones y al Síndico electo.

Artículo 23. En la reunión que celebren el Presidente en funciones y el Presidente entrante, fijarán la fecha, lugar y hora para llevar a cabo la sesión de instalación formal del Comité de Transición, debiendo comprometerse cada uno a convocar a los integrantes que hayan designado, respectivamente.

Artículo 24. La instalación formal del Comité de Transición deberá realizarse a más tardar con treinta días de anticipación a la fecha de instalación del Ayuntamiento entrante, la cual estará a cargo del Presidente Municipal en funciones, quien tomará protesta a los integrantes

Artículo 25. Una vez instalado el Comité de Transición, se procederá inmediatamente a celebrar su primera sesión, en la que se designará de en tren sus miembros a una persona que funja como Presidente y otra como Secretario; así como se establecerá un calendario recesiones.

Artículo 26. El Comité de Transición tendrá como función conocer el estado que guarda la Administración Pública Municipal, para prever las acciones o actividades que sean necesarias para la continuidad y buen funcionamiento del Municipio.

Artículo 27. Para el desarrollo de las actividades del Comité de Transición, el presidente en funciones destinará un espacio adecuado dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su función, el Comité de Transición podrá requerir información de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, ya sea por medio de informes o comparecencias de los titulares o encargados de área.

Los informes que solicite el Comité de Transición a las áreas de la Administración Pública Municipal deberán rendirse dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean solicitados.

Asimismo, la Dependencia correspondiente le otorgará al Comité de Transición una cuenta de usuario para que pueda acceder y dar seguimiento a la información que se cargue en el Sistema Informático que se implemente para el proceso de entrega recepción.

Artículo 29. El Ayuntamiento en el último año de su periodo de mandato deberá de establecer una partida en su presupuesto general de egresos para cubrir los gastos de transición, cuyo monto se fijará atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo 30. La partida destinada para los gastos de transición solo podrá ser ejercida dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta del Ayuntamiento entrante.

Artículo 31. El Comité de transición aprobará las erogaciones que habrán de aplicarse con cargo a la partida de gastos de transición, debiendo ser estos únicamente relativos a materiales y suministros, servicios generales o en su caso erogaciones que por su concepto tengan relación con la transición.

Artículo 32. El Comité de transición requerirá a la Tesorería Municipal, mediante escrito, la liberación de pagos con cargo a la partida de gastos de transición.

Artículo 33. Los recursos de la partida de gastos de transición por ningún motivo podrán ser entregados a los miembros de Comité de transición ni a los miembros del Ayuntamiento entrante.

Artículo 34. El Comité de Transición deberá elaborar un Informe de los trabajos realizados en cumplimiento de su función, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a más tardar el día 9 de octubre del año en que se instale, para que se integre al Expediente de entrega recepción.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN

Artículo 35. El Ayuntamiento saliente por conducto del titular de la Secretaría de Ayuntamiento hará entrega al Ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal como parte del proceso de entrega recepción.

Artículo 36. El proceso de entrega recepción se conforma de tres etapas;

- I. La relativa a la integración del expediente de entrega recepción.
- II. El acto de entrega recepción en la que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como observador; y
- III. La revisión del expediente de entrega recepción

Artículo 37. El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento deberá elaborar un acta circunstanciada del acto de entrega recepción, la cual deberá ser firmada por quienes participen en el acto, misma que deberá imprimirse en cinco tantos originales, de los cuales dos quedarán en el archivo de la Secretaría de Ayuntamiento, otro se entregará al ex titular de la Secretaría de Ayuntamiento que haga entrega del expediente, otro se entregará al representante de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato que funja como observador y otro tanto se

integrará al expediente que deberá de remitirse al Congreso del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Una vez concluido el acto de entrega recepción, el Ayuntamiento turnará el expediente respectivo a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la cual deberá revisar y analizar su contenido y emitir al Pleno del Ayuntamiento un informe con las observaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 39. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para efectos de rendir el informe a que se refiere el artículo anterior podrá apoyarse de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección General de Infraestructura Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente.

Artículo 40. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública podrá acordar que se solicite información adicional o la aclaración del contenido del expediente de entrega recepción, al servidor o ex servidor público que intervinieron directamente en la generación, procesamiento o administración de dicha información, para que rindan la información necesaria o formulen las aclaraciones conducentes.

Artículo 41. El servidor o ex servidor público deberá de dar constatación al oficio signado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se le notifique el acuerdo de la Comisión de lo contrario se iniciará procedimiento administrativo por la falta cometida.

Artículo 42. El informe que tendrá que presentar la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente a que se refiere la Ley Orgánica, las observaciones y

conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos analizados, las diligencias o comparecencias de servidores o ex servidores públicos que se hayan llevado a cabo; la promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y las recomendaciones de la Comisión.

Artículo 43. El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación por la Comisión, procediendo a emitir el acuerdo que corresponda.

Artículo 44. El acuerdo al que se refiere el artículo anterior deberá remitirse al Congreso del Estado dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y del expediente de entrega recepción, quedando así concluido el proceso.

Artículo 45. La entrega recepción debe de llevarse a cabo inclusive en los casos de elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y FALTAS.

Artículo 46. El Síndico o los Regidores podrán solicitar, mediante oficio dirigido al Ayuntamiento, licencias por tiempo determinado o indeterminado para poder ausentarse de su cargo y tener por justificada su inasistencia a las sesiones de Ayuntamiento.

Artículo 47. Si la licencia otorgada a algún miembro del Ayuntamiento ya sea por tiempo determinado o indeterminado excediera de un periodo mayor a dos meses, se mandará llamar a los suplentes.

Artículo 48. Una vez concluido el término de la licencia que se haya concedido por tiempo determinado, el miembro del Ayuntamiento deberá incorporarse a sus funciones en la sesión inmediata posterior al término de la misma.

Artículo 49. Cuando se trate de licencias por tiempo indeterminado, el miembro del Ayuntamiento, deberá avisar por escrito la fecha del término de la misma y se reincorporará a sus funciones al día siguiente.

Artículo 50. Cuando un miembro del Ayuntamiento falte en tres ocasiones consecutivas a las Sesiones Ordinarias, sin causa justificada, el Ayuntamiento decretará el abandono definitivo del cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y, por tanto, se procederá a llamar al suplente.

Artículo 51. Cuando por causa justificada el Síndico o los Regidores falten al desempeño de su cargo, serán cubiertos por sus suplentes, quienes desempeñarán el cargo en tanto dure la situación que generó la falta justificada.

Artículo 52. Si Presidente Municipal se ausenta de sus funciones por un lapso de hasta quince días, será cubierto por el Secretario de Ayuntamiento, como Encargado de Despacho; pero bajo ninguna circunstancia tendrá derecho a voto en las Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 53. El Presidente Municipal podrá ausentarse de sus funciones por licencia, permiso o causa justificada, por más de quince y hasta por sesenta y cinco días, supuesto en el cual el Síndico ejercerá sus funciones con el cargo de Presidente Municipal provisional.

Artículo 54. En el supuesto del artículo anterior, el Ayuntamiento mandará llamar al Síndico suplente para que entre en funciones en tanto el propietario funja como Presidente Municipal provisional.

Artículo 55. La falta del Presidente Municipal por más de sesenta y cinco días, por licencia, permiso o causa justificada, será cubierta por un presidente municipal interino.

Artículo 56. El Presidente Municipal interino será electo por mayoría simple del Ayuntamiento, previa propuesta presentada por los integrantes del Ayuntamiento, cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento en funciones, el cual será designado por mayoría simple de votos.

Artículo 57. El Presidente Municipal interino entrará en funciones a partir del momento en el cual surta efectos legales el permiso, licencia o causa justificada otorgada.

Artículo 58. Cuando se actualice alguno de los supuestos que establece la ley para llevar a cabo designación de Presidente Municipal sustituto, el procedimiento será el siguiente:

- I. Si el supuesto se actualiza durante el mandato del Presidente electo:
 - A. El Secretario de Ayuntamiento citará a Sesión Extraordinaria, la que se ocupará única y exclusivamente del nombramiento del Presidente sustituto.
 - B. Integrantes del Ayuntamiento cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento, deberá proponer una persona para ocupar el cargo de Presidente Sustituto.
 - C. Las personas propuestas pueden ser o no ser parte de los integrantes del Ayuntamiento en funciones, pero deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la constitución Política para el

estado y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

D. Será Presidente Sustituto quien de las propuestas obtenga el voto de la Mayoría absoluta.

II. Si el supuesto se actualiza después de la emisión de resolución de la declaratoria de validez de la elección del Ayuntamiento, pero antes de la instalación formal del Ayuntamiento electo:

A. El Síndico deberá llevar a cabo la instalación formal del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en la Ley Orgánica.

B. El Secretario de Ayuntamiento que se nombre en la sesión preparatoria para efectos de levantar el acta de la sesión solemne de instalación, será quien cite inmediatamente después de la instalación, a sesión extraordinaria para efecto de nombrar al Presidente sustituto.

C. Los integrantes del Ayuntamiento cuya planilla haya obtenido el primer lugar de la votación en la elección del Ayuntamiento, deberá proponer al Pleno la persona que ocupará el cargo de Presidente sustituto.

D. La persona propuesta puede ser o no ser parte de los integrantes del Ayuntamiento.

E. El Presidente sustituto será nombrado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, y deberá cubrir los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato para el cargo de Presidente Municipal.

En ambos supuestos del presente artículo, la propuesta del Presidente Sustituto puede ser rechazada si no se cumplen los requisitos de elegibilidad aplicables, en este caso deberá presentarse una nueva propuesta en la misma sesión para lo cual, en caso de ser necesario podrá decretarse un receso.

Artículo 59. El Presidente Municipal, el Síndico o Regidores, sólo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán renunciar o excusarse del cargo.

CAPITULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60. El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará Sesiones, ya sean Solemnes, Ordinarias o Extraordinarias las cuales tendrán, por regla general, el carácter de públicas.

El Ayuntamiento sesionará las veces que sean necesarias, según los asuntos a tratar, debiendo celebrar al menos dos sesiones públicas al mes.

Artículo 61. Tendrán el carácter de sesiones solemnes, aquellas que se celebren para llevar a cabo la instalación del Ayuntamiento, para rendir el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y aquéllas que acuerde el Ayuntamiento. Las sesiones solemnes no tendrán carácter deliberativo.

Artículo 62. Se entienden como sesiones ordinarias, aquellas que el Ayuntamiento calendarice anualmente.

Artículo 63. Tendrán el carácter de sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate lo requiera. En estos casos, la citación se hará por cualquier medio que permita que exista constancia de que el integrante quedó debidamente notificado de la convocatoria y de los asuntos a tratar en la Sesión.

Artículo 64. El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones Extraordinarias de carácter privado, cuando se actualice alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica.

Artículo 65. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier servidor Pública Municipal a través del titular de la dependencia o entidad correspondiente, para que informe sobre asuntos concretos de su competencia, para lo cual el Ayuntamiento deberá fijar un plazo de tres días hábiles para que presente un informe por escrito respecto al asunto o asuntos por el cual son citados, con excepción de quienes sean citados con extrema urgencia.

Artículo 66. El Presidente Municipal será quien conduzca y coordine los debates en las sesiones, en los cuales podrán participar todos los miembros del Ayuntamiento. Asimismo, el Presidente podrá auxiliarse de los Titulares o Encargados de las áreas de la Administración Pública Municipal para la exposición, explicación o brindar orientación sobre un determinado asunto.

Artículo 67. Es facultad del Presidente Municipal someter a votación del Ayuntamiento los puntos debatidos.

Artículo 68. En los debates los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo asunto, y hasta por cinco minutos como máximo en cada intervención, excepto cuando se trate de quien

presente un dictamen o informe para su discusión, en cuyo caso intervendrá las veces y por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando pida el uso de la voz.

Artículo 69. Cuando la intervención sea sobre cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente pedirá al miembro del Ayuntamiento volver al tema y llamará al orden. Después de tres llamadas de atención, perderá el derecho de uso de la voz en el punto que se trate.

Artículo 70. Cuando al ponerse a discusión algún punto, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hiciere uso de la voz, el Presidente podrá ejercer de inmediato su facultad de someterlo a votación.

Artículo 71. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquéllos casos en que se exija otra forma de mayoría, por disposición de la Ley Orgánica u otra normatividad, se exija otra forma de mayoría.

En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto dirimente. Esta facultad será ejercida por el Síndico Municipal, cuando presida alguna sesión por ausencia del Presidente Municipal.

Artículo 72. El voto de los miembros del Ayuntamiento puede recabarse ya sea mediante votación económica o votación nominal, en los casos que determine el propio Ayuntamiento por mayoría de votos.

Artículo 73. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo aquel que tenga algún interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante del Ayuntamiento se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

Artículo 74. Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el Acta de la sesión, siempre y cuando lo soliciten en el momento de emitir su voto. Así mismo si lo solicitan podrán asentárselos motivos del sentido de su voto.

Artículo 75. A efecto de llevar a cabo el desahogo de las sesiones, se considerará quórum legal la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; con excepción de las sesiones que se lleven a cabo por segunda convocatoria, en cuyo caso podrán celebrarse con los integrantes del Ayuntamiento que asistan.

Artículo 76. Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento abandonar una sesión antes de que concluya, salvo causa justificada. El abandono injustificado se sancionará en términos del presente Reglamento. Con independencia de lo anterior, la sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, salvo aquellos casos en que la Ley Orgánica o el presente Reglamento exijan una mayoría absoluta o calificada y ésta no se reúna.

Cuando el Presidente Municipal tenga necesidad de abandonar una sesión, ésta continuará bajo la dirección del Síndico Municipal.

Artículo 78. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento citará a las sesiones por acuerdo del Presidente Municipal o, en su caso, de las dos terceras partes de los Integrantes del Ayuntamiento.

La citación podrá ser electrónica, o bien, mediante notificación personal, la cual podrá practicarse donde se encuentre el integrante del Ayuntamiento, o en el domicilio que haya señalado para recibir notificaciones, donde deberá recibirse por una persona mayor de edad, conteniendo el Orden del día, la información para el desarrollo de la sesión respectiva, el lugar, día y hora de su celebración y la indicación del tipo de sesión de que se tratará.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

Las sesiones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación de por lo menos dos horas a su celebración.

Artículo 79. En caso de que no se reúna el quórum necesario para llevar a cabo una sesión, luego de haber transcurrido 30 minutos después de la hora señalada por la celebración de la misma, se citará nuevamente a efecto de que los integrantes del Ayuntamiento comparezcan a sesionar los asuntos contemplados en el Orden del día de la sesión que no se pudo desarrollar y, si en este caso no se reúne tampoco el quórum legal, se llevará a cabo la sesión con los miembros del Ayuntamiento que asistan.

Artículo 80. El desarrollo de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se llevará conforme al Orden del día que haya sido aprobado, el cual contendrá por lo menos:

- a) Correspondencia recibida;
- b) Propuestas de los miembros del Ayuntamiento;
- c) Informes de comisiones; y
- d) Asuntos generales.

En las sesiones solemnes y extraordinarias no se tratarán asuntos de interés general.

Artículo 81. El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal, elaborará la propuesta del Orden del día, en el que se señalen de manera sucinta los asuntos que deberán de desahogarse en la sesión de que se trate y, en su caso, las comparencias necesarias para tal efecto.

Artículo 82. Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitar la inclusión en el Orden del día de asuntos de competencia municipal, los cuales consideren que sea necesario que el Ayuntamiento trate, solicitud que se enviará por escrito a la Secretaría de Ayuntamiento, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

El Titular de la Secretaría de Ayuntamiento verificará que el asunto solicitado haya sido tratado en la Comisión correspondiente; en caso de que no haya sido así, lo turnará a la misma, informando de ello al solicitante, quien podrá comparecer a exponer el punto en la Comisión. No obstante lo anterior, si el asunto fuere urgente e inaplazable o no existiere Comisión relacionada al punto a tratar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, se incluirá en el Orden del día, si se contare con la información necesaria para tratarlo.

Artículo 83. Para su inclusión en el orden del día, las Comisiones del Ayuntamiento deberán turnar al Titular de la Secretaría de Ayuntamiento sus dictámenes o propuestas en los asuntos materia de su competencia, con al menos tres días hábiles anteriores a la sesión, para que se analice su fundamentación y procedencia legal. De igual manera, cuando implique alguna erogación no presupuestada, deberá contar con la opinión y análisis presupuestal de la Tesorería Municipal, en la que se manifieste la suficiencia de recursos.

Artículo 84. Sólo podrán dispensarse del procedimiento al que se refieren los dos artículos anteriores, aquellos asuntos que la mayoría absoluta del Ayuntamiento califique de urgentes o de obvia resolución. En tal caso, el asunto en cuestión se podrá incluir en el Orden del día de la sesión en que se proponga, siempre y cuando se cuente con la información suficiente para tomar alguna resolución al respecto.

Artículo 85. Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y
- III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

Artículo 86. En las Sesiones Públicas, los asistentes del público deberán guardar silencio, orden, respeto, compostura y no podrán tomar parte en las discusiones del Ayuntamiento, interrumpir los trabajos que se realicen, ni hacer manifestaciones de ninguna índole, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, por acuerdo de la mayoría simple.

Artículo 87. El Presidente estará facultado para llamar al orden a cualquier persona que perturbe la sesión y, en caso de reincidir, podrá hacerlo salir del recinto donde se celebre la Sesión, haciendo uso de la fuerza pública, si fuera necesario.

Artículo 88. Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden a causa de personas del público, podrá mandar desalojar el recinto y continuar la sesión como si fuera privada.

Artículo 89. De cada sesión se levantará un acta por parte del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, de la cual, previa su lectura será aprobada y firmada por los integrantes del Ayuntamiento. Solo podrán votar para la aprobación o

desaprobación de un acta los integrantes del ayuntamiento los integrantes que participaron en la sesión de que se trate.

Artículo 90. Se podrá dispensar la lectura del acta siempre y cuando se haya dado a conocer previamente la misma.

En casos excepcionales se podrá someter a aprobación y firma un acta en la misma sesión, para lo cual se decretará un receso en lo que se redacta la misma previa a la conclusión de la sesión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADICIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 91. Los acuerdos del Ayuntamiento podrán adicionarse, modificarse o revocarse por mayoría calificada de sus miembros, siempre y cuando no afecten derechos de terceros.

Artículo 92. Los autores de las propuestas de adición, modificación o revocación de acuerdos, deberán presentarlas por escrito con la exposición de motivos, requiriéndose de la mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo 93. Tratándose de contratos constitutivos de fideicomiso de la Administración Pública Municipal, se deberá reservar a favor del Ayuntamiento la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de los fideicomisos constituidos con los Gobiernos Estatal o federal, por mandato de la ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 94. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos, se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las normas que se establecen en la Ley Orgánica.

TITULO TERCERO DE LAS COMISIONES

Artículo 95. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, investigación, evaluación, dictamen y propuestas sobre de los asuntos que por acuerdo del Ayuntamiento les sean turnados, y aquellos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, según su competencia de cada Comisión.

Artículo 96. El Ayuntamiento deberá integrar las Comisiones que establece la Ley Orgánica en la primera sesión ordinaria, a propuesta del Presidente.

Artículo 97. El Presidente Municipal deberá considerar el perfil de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento para la conformación de las Comisiones.

Dentro de la propuesta que formule el Presidente Municipal al Ayuntamiento, señalará a las personas que proponga para ocupar los cargos de Presidente y Secretario, para que dichas designaciones se aprueben junto con la integración general de cada Comisión.

Artículo 98. Las Comisiones podrán ser ordinarias, especiales o temporales en los siguientes términos:

I.- Son Comisiones ordinarias, las que se establezcan por el período que dure la Administración por acuerdo del Ayuntamiento en forma anual, con objeto de atender los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
y

II.- Son Comisiones especiales o temporales, las que se constituyen para la solución o estudio de asuntos específicos de competencia municipal, siendo sus facultades designadas en acuerdo del Ayuntamiento y por un tiempo preestablecido.

Artículo 99. Cuando un asunto implique la colaboración de más de una Comisión, de acuerdo a su competencia, deberán trabajar de manera conjunta para su resolución. En este caso, en la primera sesión que celebren los integrantes de las Comisiones, designarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de las Comisiones Unidas.

Artículo 100. Las Comisiones serán anuales y, sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Artículo 101. Las Comisiones deberán sesionar las veces que sean necesarias para resolver los asuntos que les correspondan, pero por lo menos tendrán que sesionar una vez al mes.

Artículo 102. Para sesionar válidamente, se requerirá como quórum la presencia de la mayoría de los **integrantes de la Comisión correspondiente**, las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros de las comisiones.

En el caso de los trabajos de Comisiones Unidas, se considerará como quórum la mayoría de la suma de los integrantes de las Comisiones a las que se les haya encomendado el asunto a resolver.

Artículo 103. Las Comisiones deberán programar un calendario anual de sesiones ordinarias, el cual se deberá publicar en la Gaceta Municipal.

Artículo 104. Las sesiones de las Comisiones tendrán el carácter de públicas, salvo cuando se traten asuntos de los que la Ley Orgánica establece que son materia de sesión privada.

Artículo 105. La convocatoria a las sesiones de Comisión, se hará por su Presidente, aplicando en lo conducente las formalidades establecidas en este Reglamento para la convocatoria a las Sesiones de Ayuntamiento.

Artículo 106. En las sesiones de Comisión participarán con voz y voto sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Para el caso de empate en la votación, el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente.

Los funcionarios públicos de las áreas de la Administración Municipal que sean llamados para auxiliar a las Comisiones, tendrán derecho al uso de la voz sólo en términos informativos.

Los miembros del Ayuntamiento integrantes de las Comisiones, podrán solicitar por escrito a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, datos o información que sean necesarios para abordar los asuntos de su competencia.

Artículo 107. Únicamente por acuerdo previo de la propia Comisión, podrá autorizarse la participación de personas que no formen parte del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal, quienes únicamente podrán tener uso de la voz pero no podrán votar.

Artículo 108. Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo someter a la consideración del Ayuntamiento los problemas y asuntos relativos a su competencia, mediante dictámenes, informes o propuestas que presentarán al Pleno, para su conocimiento o aprobación, según sea el caso.

Artículo 109. Los dictámenes de las Comisiones deberán estar fundados y motivados, contendrán las firmas de los integrantes de la Comisión presentes en la sesión de su aprobación, así como el sentido del voto de cada uno de ellos;

contando en su estructura por un preámbulo, antecedentes, fundamentos legales, considerandos y puntos resolutivos.

Artículo 110. Son atribuciones del Presidente de Comisión:

- I.- Citar a las sesiones;
- II.- Presidir y guardar el orden en las sesiones;
- III.- Someter a consideración de la Comisión la justificación de ausencias por parte de alguno de sus integrantes; y
- IV.- Las demás que la propia Comisión le encomiende, dentro del ámbito de sus facultades, las que se deriven de este ordenamiento y de la Ley Orgánica.

Artículo 111. Son atribuciones del Secretario de Comisión:

- I. Pasar lista de los miembros asistentes a las sesiones de Comisión;
- II. Verificar el quórum en las sesiones;
- III. Levantar las Actas de las sesiones y redactar los dictámenes, acuerdo o informes respectivos;
- IV. Suplir al presidente de la comisión en su ausencia;
- V. Resguardar el archivo de los documentos y/o expedientes correspondientes a los asuntos de la Comisión;
- VI. Auxiliar al Presidente de la Comisión en las actividades que le encomiende; y
- VII. Las demás que la propia Comisión le encomiende, dentro del ámbito de su competencia, así como las que se deriven del presente reglamento y de la Ley Orgánica.

Artículo 112. El Secretario deberá levantar un Acta de las sesiones de la Comisión, en la que se asentarán en forma extractada los asuntos abordados, los acuerdos asumidos, y el sentido de la votación emitida, debiendo ser aprobada el Acta por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, y firmarse por los integrantes que hayan asistido a la sesión de que se trate.

Artículo 113. Las Comisiones deberán rendir por escrito al Pleno del Ayuntamiento un informe de sus actividades por lo menos cada seis meses.

Artículo 114. Las disposiciones previstas en este Reglamento respecto a las de las sesiones del Ayuntamiento, serán aplicables para el funcionamiento de las Comisiones, en lo conducente.

TÍTULO CUARTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

Artículo 115. El Ayuntamiento está facultado para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esta facultad se ejercerá observando las bases y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica, además de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INICIATIVAS

Artículo 116. La facultad de presentar iniciativas de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general o propuestas de iniciativas de ley, compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico; y,
- III. Regidores.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán presentar propuestas de iniciativas, que consideren necesarias para armonizar la normatividad Municipal con la legislación Estatal y Federal.

Las iniciativas y propuestas de iniciativas deberán contener exposición de motivos y la manifestación de impacto regulatorio que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, además de la propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Artículo 117. Las propuestas de iniciativas y las iniciativas de expedición o reforma de reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, serán presentadas por escrito ante el titular de la Secretaría de Ayuntamiento, las cuales deberá redactarse en términos claros y precisos.

Artículo 117. En la sesión ordinaria siguiente a su recepción, el Titular de la Secretaría de Ayuntamiento dará cuenta al pleno de la iniciativa o propuesta de iniciativa según el caso, entregando copia del proyecto a cada uno de sus integrantes.

La iniciativa o propuesta de iniciativa, se turnará a la Comisión **de correspondiente** para que, si es necesario en unión de una o varias comisiones que conozcan de la materia que se pretende regular, procedan a su análisis y dictamen en la forma y plazos contemplados en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DICTAMEN DE LAS INICIATIVAS

Artículo 118. Para los trabajos de revisión y análisis, la o las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la iniciativa, a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes, contando siempre con el apoyo legal de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 119. Las Comisiones deberán elaborar su dictamen en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de las Comisiones atendiendo a la complejidad de la iniciativa.

La Comisión del Ayuntamiento respectiva, revisará y validará el dictamen remitiéndolo por conducto de su presidente, al titular de la Secretaría de Ayuntamiento, incluyendo los anexos correspondientes para que sea tratado en la sesión del Ayuntamiento que el Presidente Municipal determine.

Artículo 120. El titular de Secretaría de Ayuntamiento, se encargará de distribuir el dictamen que recaiga a la iniciativa a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento para su análisis.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DISCUSIÓN

Artículo 121. Para la discusión de la iniciativa ante el pleno del Ayuntamiento, deberán haber transcurrido cuando menos cinco días hábiles entre la entrega del proyecto a cada uno de sus integrantes y el día de la sesión.

Artículo 122. En la sesión de Ayuntamiento, la Comisión o Comisiones dictaminadoras procederán a dar lectura al dictamen suscrito por la mayoría de sus integrantes, a efecto de someterlo a consideración del pleno del Ayuntamiento y proceder a la discusión del proyecto normativo.

Artículo 123. El procedimiento de debate para la aprobación o modificación de un reglamento o disposición de carácter general se sujetará en lo conducente a lo establecido en el título respectivo del presente reglamento.

Artículo 124. Toda iniciativa o proyecto que conste de más de un artículo deberá ser discutida primero en lo general y posteriormente en lo particular. Los artículos que no se reserven en lo particular se tendrán por aprobados.

En caso de que no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica si el dictamen se devuelve a la Comisión o Comisiones dictaminadoras.

Si la votación fuere afirmativa, se enviará a la Comisión o Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

Artículo 125. Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

Artículo 126. La aprobación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán acordada por mayoría calificada del Ayuntamiento, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 127. El Ayuntamiento, a través del Titular de la Secretaría, difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales.

TÍTULO QUINTO DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 128. Los Regidores y Síndico del Ayuntamiento contarán con una oficina común para despachar los asuntos de su competencia.

Artículo 129. Los integrantes del Ayuntamiento recibieran los viáticos para el desempeño de sus Comisiones, así como el apoyo de personal administrativo.

Artículo 130. En fin de cada año tendrán los miembros del Ayuntamiento derecho a percibir una compensación o aguinaldo en la misma proporción que los demás funcionarios públicos; al final de su período recibirán el fondo de ahorro para el retiro.

TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 131. Las integrantes del Ayuntamiento deberán de conducirse de conformidad en lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica, de lo contrario serán sancionados de conforme a este reglamento

Artículo 132. Las sanciones a los miembros del Ayuntamiento podrán ser:

- I. Amonestación por escrito; o
- II. Descuento de su retribución económica.

Artículo 133. Estas sanciones se aplicarán con independencia de que se les puedan imponer otras, por el indebido actuar en el que incurran.

Procederá sanción de amonestación por escrito en los siguientes casos;

- I. Por no guardar el debido respeto y compostura en el recinto;
- II. Por perjudicar o lesionar a una persona ya sea física o moralmente.
- III. Por abandonar injustificadamente una Sesión.

Artículo 134. Se aplicará sanción de descuento en la retribución económica al integrante del ayuntamiento que incurra en una inasistencia sin causa justificada a una sesión que le fue debidamente citado.

Artículo 135. Para calcular el monto de la sanción económica impuesta a los miembros del Ayuntamiento, por cada falta injustificada, se aplicará un descuento

a su retribución quincenal equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 136. Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de sanciones y, en su caso, dar vista por conducto del Titular de la Secretaría de Ayuntamiento a la Tesorería Municipal, a efecto que proceda a realizar el descuento correspondiente.

Artículo 137. Las sanciones a las cuales se haga acreedor un miembro del Ayuntamiento se calificarán por mayoría simple.

Artículo 138. Se consideran como faltas justificadas las inasistencias a las sesiones en los siguientes supuestos:

- I. Por motivos personales;
- II. La inasistencia a la sesión por incapacidad física;
- III. Por causa grave o de fuerza mayor,; y,
- IV. Cuando no haya sido convocado debidamente a la sesión.

Artículo 139. Los miembros del Ayuntamiento podrán en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la sesión a la que no hayan asistido, presentar la justificación de su inasistencia, ante la Secretaría del Ayuntamiento. En la siguiente sesión ordinaria, se dará cuenta al Ayuntamiento, acordando en la misma sesión sobre la procedencia o no de la aplicación de la sanción.

Artículo 140. El miembro del Ayuntamiento que hubiera faltado a una sesión, por lo que le resulte aplicable una sanción, podrá ser oído en alegato en la sesión

ordinaria en que se discuta la inasistencia cometida; alegato que se analizará por el Ayuntamiento previo a dictar la resolución correspondiente.

Artículo 141. La resolución de declaratoria de procedencia o no de la imposición de la sanción a un miembro del Ayuntamiento, será recurrible en términos del artículo 243 de la Ley Orgánica.

Transitorios.

Derogación del anterior

Entrada en vigor.